

0002
DECRETO No. DE 2021
008 ENE 2021

“Por el cual se declaran administrativamente hábiles los días sábados para efectos contractuales, presupuestales y de tesorería¹”.

El ALCALDE (E) DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las contenidas en el artículo 209° y 315° de la Constitución Política, el artículo 62° de la Ley 4 de 1913, artículo 29° de la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso segundo del artículo 209° de la Constitución Política, señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
2. Que el artículo 315° de la Constitución Política de Colombia en su numeral 3°, señala dentro de las atribuciones del Alcalde, *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representado judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes"*.
3. Que el artículo 62° de la Ley 4ª de 1913 dispone: *"(...) En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. (...)"*.
4. Que el artículo 29° de la ley 1551 de 2012, establece en el literal c), numeral 1, que, en relación con la Administración Municipal, el Alcalde tendrá las siguientes funciones: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente"*.
5. Que de igual forma, sobre días hábiles e inhábiles, el Consejo de Estado en auto del abril 29 de 1983, expuso: *"(...) La Sala considera ésta una buena oportunidad para precisar el alcance de las disposiciones sobre los días hábiles e inhábiles. Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados éstos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria. Es pues regla de excepción que se aplica en caso de autos"*.

De lo anterior se colige, que cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles.

¹ En ese sentido la máxima corporación de lo contencioso administrativo se ha pronunciado sosteniendo que la administración pública no puede actuar sin senderos orientadores que le permitan, con claridad del derecho, proferir los actos administrativos. Debe observar el órgano competente las circunstancias de hecho y de derecho que correspondan al caso, distinguiendo de todas formas las actividades regladas de las discrecionales, por cuanto en aquellas las mentadas circunstancias están por lo general determinadas de antemano por normas de obligatorio cumplimiento, mientras que en estas la Administración goza de un margen de acción para decidir. Las circunstancias de hecho o de derecho que provocan la emisión de un acto administrativo constituyen la causa o motivo del mismo. SANTOFIMIO GAMBOA, J.O. Compendio de Derecho Administrativo, Bogotá, 2017, Ediciones Universidad Externado de Colombia, primera edición, p. 327.

6. Que, con la finalidad de dar cumplimiento a la ejecución de proyectos de inversión dentro de la presente vigencia fiscal, destinados a mejorar el bienestar general y satisfacer las necesidades de las personas en sus distintos componentes, así como garantizar en tiempo la adquisición de bienes y servicios para el normal funcionamiento de la Entidad, se considera pertinente adoptar medidas para que los tramites y procedimientos contractuales en sus distintas etapas y fases se adelanten con mayor celeridad y se impidan situaciones que retarden su inicio, ejecución² y finalización .
7. Que mediante Decreto Municipal No. 0427 del veintinueve (29) de diciembre de 2020, se encargó³ al Doctor JOSE DAVID CAVANZO ORTIZ en su calidad de Secretario del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga, de todos los asuntos de competencia del Despacho, desde el día 30 de diciembre de 2020 y mientras se encuentre disfrutando el periodo vacacional el Señor Alcalde de Bucaramanga, Ingeniero JUAN CARLOS CÁRDENAS REY.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar administrativamente como hábiles en la Administración Central Municipal de Bucaramanga los días sábados de la vigencia fiscal 2021 para efectos contractuales, presupuestales y de tesorería.

PARAGRAFO: La anterior previsión no genera reconocimiento y pago de horas extras a ningún servidor público.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de publicidad, difundir el presente acto administrativo a través de los diferentes medios de comunicación de que dispone la Entidad y en particular en la correspondiente página del SECOP de cada proceso.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga a los

08 EN 2021


JOSE DAVID CAVANZO ORTIZ
Alcalde (E) de Bucaramanga


Revisó: Ileana María Borda Harker
Secretaría Jurídica


Proyectó: Ruben Dario Rojas Herrera
Asesor Despacho Alcalde

² Ver artículo 25° de la Ley 80 de 1993.

³ La naturaleza de la figura del encargo, responde a la de una modalidad de provisión temporal de empleos, que permite el ejercicio total o parcial de las funciones asignadas a un cargo durante la ausencia de su titular. Consejo de Estado, sección segunda, sentencia del 5 de noviembre de 2015, radicación 44001-23-31-000-2010-00005-01